

Expediente: **556/23**
Carátula: **IBAÑEZ JUAN PEDRO C/ ADUSTO CARLOS SERAFIN S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES I**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **15/08/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27284250309 - IBAÑEZ, JUAN PEDRO-ACTOR
90000000000 - ADUSTO, CARLOS SERAFIN-DEMANDADO
27284250309 - MONTENEGRO, GRACIELA DEL CARMEN-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 556/23



H104018012312

SENTENCIA N°

JUICIO:IBAÑEZ JUAN PEDRO c/ ADUSTO CARLOS SERAFIN s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N°556/23

San Miguel de Tucumán, 14 de agosto de 2024.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: “IBAÑEZ JUAN PEDRO c/ ADUSTO CARLOS SERAFIN s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 556/23”

CONSIDERANDO:

1.-Que se deben regular los honorarios profesionales por la etapa de ejecución de sentencia a la letrada GABRIELA DEL CARMEN MONTENEGRO , apoderada del actor.

Para el cálculo de la base regulatoria se toma la suma por la que se ordena llevar adelante la ejecución de \$ 65.000, a dicha suma se le adiciona el interés fijado en la sentencia de fecha 23/05//2023 desde la fecha de la mora hasta la fecha del último índice disponible.

A la base resultante se le aplica el 20% de la escala del art. 38 de la ley arancelaria; al resultado obtenido se le aplica nuevamente el 20% atento lo normado por el art. 68 inc. 2) de la ley 5480.

2.-Teniendo en cuenta que los honorarios a los que se arriba en el presente caso resulta exiguo y considerando que fijar una consulta escrita, -conforme lo estipulado en el art. 38 "in fine" de dicha ley-, resultaría excesivo y desproporcionado debido al monto al que asciende la base regulatoria, considero justo y equitativo fijar los honorarios por las actuaciones en la etapa de ejecución de sentencia, en un equivalente al 20% de dicha consulta, de conformidad a las facultades conferidas por el art. 13 de la ley 24.432. Ello conforme lo establecido jurisprudencialmente por las tres Salas de la Excma. Cámara del fuero en los autos: “Valle Fértil S.A. vs. Augusto R. Walter S/Cobro ejecutivo”, expte. N° 6969/07, sent. N° 287 del 23/6/10, Sala Iª; “Aguas Danone de Argentina s.A.

c/Palomares Silvia S/Cobro ejecutivo” (Inc. de Ejecución de astreintes prom. por el actor), Expte. N° 1356/03-I, Sent. N° 353 del 17/8/2010, Sala IIª) entre otros.

En las puntuales circunstancias de este caso, no corresponde adicionar al porcentaje de la consulta escrita regulada el 55% que la ley arancelaria provincial contempla para los casos en que el profesional intervino como letrado apoderado del cliente (art. 14, ley 5480) por cuanto ello conduciría a fijar un monto que no se corresponde con los intereses en juego y los antecedentes previamente valorados, y daría lugar a una retribución desproporcionada en función a la labor profesional efectivamente cumplida.". (C. C. D. y L. - Sala 3- "Frenos y Elásticos La Banda S.R.L. vs. Marula S.A. s/ Cobro Ejecutivo". Sent: 224, 04/07/2017).

Por ello y de conformidad a lo dispuesto en los arts. , 15, 38 y 68 inc. b) de la ley 5480; y arts. 1 y 13 de la Ley 24.432,

RESUELVO:

REGULAR honorarios por la labor desarrollada en la etapa de ejecución de sentencia a la letrada GABRIELA DEL CARMEN MONTENEGRO , en la suma de **PESOS: OCHENTA MIL (\$80.000)**.

HÁGASE SABER

MARIA DEL ROSARIO ARIAS GÓMEZ

-JUEZA-

Actuación firmada en fecha 14/08/2024

Certificado digital:
CN=ARIAS GÓMEZ María Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/b9647130-599b-11ef-b363-fd3ddd4f93b3>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/f7b2c070-599b-11ef-84fe-4bdcd6cc272a>